



MINISTERIO DEL TRABAJO

Santa rosa de cabal 29 de marzo de 2023

ID: 1500253334

Señor

JHON WILSON GUTIERREZ HENAO

Extrabajador: CARNICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Casa B 12 Vereda Guayabito Bajo KM 2 Via Santa Rosa de Cabal Chinchina
Santa Rosa de Cabal Risaralda

ASUNTO: NOTIFICACION AVISO AUTO 01181 FORMULACIÓN DE CARGOS
Rad. 01EE2022906668200002411
QUERELLADA: CARNICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Respetado Señor. Gutierrez

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JHON WILSON GUTIERREZ HENAO, Extrabajador CARNICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, del Auto 01181 de fecha 30 de Agosto 2022, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos . contra la Empresa que es representada por la Señora Laura Sanchez; proferido por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 7) folios por una cara, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 30 marzo de 2023 al 05 de abril de 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso. Se recomienda leer contenido complete del Auto donde se sta Corriendo traslado por e termino de 15 dias siguientes a la notificacion para que presente ante el despacho los descargos mediante oficio dirigido a la Carrera 12 Nro 24-11 del Municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda o a los Correos Electronicos: icolorado@mintrabajo.gov.co o al Correo Electronico: dmarulanda@mintrabajo.gov.co ademas de los documentos solicitados en el folio 07

Atentamente,

DIEGO MARULANDA BUITRAGO
Auxiliar Administrativo

Anexos: siete (07) folios por una sola cara

Transcriptor: D. Marulanda *
Elaboró: D. Marulanda
Reviso: R. Diaz M.

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

No. Radicado: 005E2023900000200001743

Fecha: 2023-03-30 09:16:44 am

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

Depen: INSPECCIÓN STA ROSA DE CABAL

Destinatario JHON WILSON GUTIERREZ HENAO

Anexos: 1 Folios: 1



005E2023900000200001743



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

ID: 150253334

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS -
CONCILIACION - TERRITORIAL**

Radicación: 01EE2022906668200002411

Querrellado: CARNICOS ESPECIALIZADOS S.A.S

AUTO No. 01181

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Cárnicos Especializados S.A.S".

(Santa Rosa de Cabal, 30 de agosto de 2022)

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO A LA INSPECCION DE TRABAJO DE SANTA RISA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a CARNICOS ESPECIALIZADOS SAS, identificada con Nit. 901154430-3 con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El 11 de mayo del 2022, se recibe queja radicada con consecutivo No. 01EE2022906668200002411, en la Inspección Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda, en la cual se ponen en conocimiento del despacho presuntos incumplimientos a la normatividad laboral vigente por parte de la empresa CARNICOS ESPECIALIZADOS S.A.S (Folio 1 y 2)

El 12 de mayo del 2022 la suscrita practica visita de inspección general en la empresa (Folio 3 al 9)

el auto No. 1075 del 10 de agosto del 2022, comisiona la suscrita para la práctica de todas las diligencias que se desprenda y lleven a cabo dentro de la actuación en contra de la empresa CARNICOS ESPECIALIZADOS S.A.S (Folios 10)

Con auto 1093 del 10 de agosto de 2022, se comunica a la empresa el mérito para el inicio de procedimiento administrativo, el cual es enviado mediante certificado 4-72 y publicado en la página web del Ministerio del trabajo (Folios 11)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Carnicos Especializados S.A.S"

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es CARNICOS ESPECIALIZADOS SAS, identificada con Nit. 901154430-3 representada legalmente por la señora Laura Juliana Sanchez Vélez y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 25 No 7 A - 20, en la ciudad de Cali valle y en el Kilómetro 3 Autopista del Café Santa Rosa de Cabal Risaralda, con número telefónico 6024890744 3182574671 3202657015, correo electrónico carne-s@hotmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión: para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Para el caso en particular, versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, en cuanto a la no afiliación al sistema de seguridad social integral, no entrega de dotación, presuntamente trabajar horas extras sin el permiso del Ministerio de Trabajo y sin ser canceladas dentro de los términos legalmente establecidos, no pago de prestaciones sociales, ni entrega de dotación dentro de los términos legalmente establecidos; además de lo anterior, dentro de la etapa de averiguación preliminar no aporthe hizo caso omiso a los requerimientos realizados por este ente administrativo.

El 11 de mayo del 2022, se recibe queja radicada con consecutivo No. 01EE202290666200002411, en la Inspección Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda, en la cual se ponen en conocimiento del despacho presuntos incumplimientos a la normatividad laboral vigente por parte de la empresa CARNICOS ESPECIALIZADOS S.A.S (Folio 1 y 2) en el cual el querellante manifiesta entre otros:

"...

1. *trabajan ahí en dicha empresa aproximadamente entre 70 y 80 trabajadores entre hombres y mujeres.*
2. *No afilian a la seguridad social a sus trabajadores, pero si hacen descuentos de ley en las nominas de cada trabajador (a) para cubrir lo concerniente a la seguridad social.*
3. *No dan dotación como lo determina la ley cada cuatro meses.*
4. *Se trabajan jornadas superiores a 8 horas y no pagan las horas extras.*
5. *no pagan parafiscales y otras mas que ustedes como despacho podrán investigar"*

El 12 de mayo el 2022 la suscrita practica visita de inspección general en la empresa (Folio 3 al 9), la cual es atendida por el señor Julio Torres identificado con cedula de ciudadanía No. 16.763.448 quien manifiesta ser el gerente de la empresa y en compañía de la señora Gloria Marcela Díaz identificada con cedula de ciudadanía No. 1004701752, quien se desempeña como auxiliar de producción y actúa en la diligencia como representante de los trabajadores; durante la diligencia y en razón a la lista de chequeo del acta el gerente de la compañía manifiesta estar cumpliendo con los 82 puntos a verificar dentro del acta, pero, aun así no aporta evidencia documental de lo que manifiesta, motivo por el cual se le deja requerimiento para que dentro de ellos cinco días hábiles siguientes a la visita aporte en físico al despacho las pruebas documentales de lo que manifiesta en la diligencia así:

"...

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Cárnicos Especializados S.A.S"

Se deja requerimiento documental para entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de hoy, los documentos que soporten el cumplimiento de lo ordenado en la legislación y manifestado en esta visita en materia de laboral individual ..."

sin embargo, este último hace caso omiso a lo solicitado por el despacho y no realiza la presentación de lo requerido.

Así las cosas, este despacho considera que no existe razón que justifique la no presentación de lo requerido, máxime teniendo en cuenta que el código sustantivo del trabajo en su artículo 486 establece:

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. *Modificado por el art. 12, Decreto 617 de 1954. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:*

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

Por otro lado debido a la renuencia de la parte averiguada, no se obtuvo información clara expresa e inequívoca de las condiciones labores de los trabajadores poniendo en entredicho el ejercicio de las obligaciones atribuidas al empleador contenidas en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por medio de la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se establece lo siguiente:

"ARTICULO. 17.- *Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003* **Obligatoriedad de las cotizaciones.** *Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."*

Según lo manifestado en el escrito de queja allegado al despacho, la empleadora no realiza el suministro de dotación a sus trabajadores, debido a la renuencia de la parte investigada a la entrega de los soportes

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Cárnicos Especializados S.A.S"

probatorios que permitan desvirtuar lo expresado en la queja, se presume la violación de los Artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo donde se establece lo siguiente:

"Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

...

Artículo 232. Fecha de entrega. Modificado por el art. 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Ahora bien, teniendo en cuenta la queja presentada y que no existe el soporte documental en contrario, se puede establecer que la empresa CARNICOS ESPECIALIZADOS S.A.S. hizo caso omiso de los solicitado, por lo tanto, no logro desvirtuar que ha excedido la jornada laboral sin tener la autorización de este Ministerio de Trabajo para ello, contrariando así lo establecido en los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1. del decreto 1072 de 2015 establecen:

El código sustantivo del trabajo plantea:

"Artículo 161. Duración. Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana

Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

...

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

...

Artículo 167. Distribución de las horas de trabajo. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.

Artículo. Límite del trabajo suplementario. Artículo adicionado por el artículo 22, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por su parte el Decreto 1072 de 2015, establece

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Cárnicos Especializados S.A.S"

"Artículo 2.2.1.2.1.1. Autorización para desarrollar trabajo suplementario. 1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo.

2. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extraordinarias en la empresa, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud; el Ministerio, a su vez, si hubiere sindicato o sindicatos en la empresa, les solicitará concepto acerca de los motivos expuestos por el empleador y les notificará de ahí en adelante todas las providencias que se profieran.

3. Concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en los mismos sitios antes mencionados, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso.

4. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa será sancionada de conformidad con las normas legales".

De igual manera la renuencia del empleador a la entrega de la documentación solicitada impide constatar el pago de las prestaciones sociales a los trabajadores, por lo tanto, se presume la violación a la normatividad laboral contenida en los artículos 192, 249, 306 del Código Sustantivo del Trabajo referente al pago de las prestaciones sociales, donde se establece:

Pago de prestaciones sociales - Artículos 249, 306 del Código Sustantivo del Trabajo referente al pago de las prestaciones sociales, donde se establece:

"ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

...

ARTÍCULO 306. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1788 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

...

Pago de Vacaciones – Artículos 192 del Código Sustantivo del Trabajo referente al pago de vacaciones, donde se establece:

"ARTICULO 192. REMUNERACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 80. del Decreto 617 de 1954. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario en horas extras.

2. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidaran con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan...."

De lo expuesto, observa el Despacho que la empresa CARNICOS ESPECIALIZADOS SAS, identificada con Nit. 901154430-3, presuntamente está incurso en la violación de la disposición laboral ya referida; En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Cárnicos Especializados S.A.S"

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de CARNICOS ESPECIALIZADOS SAS, identificada con Nit. 901154430-3 y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación al Artículo 486 del código sustantivo de trabajo por la no presentación del requerimiento hecho por el Inspector de trabajo.

CARGO SEGUNDO

Presunta Violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por la no afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad social Integral.

CARGO TERCERO

Presunta violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo por la no entrega de dotación a los trabajadores.

CARGO CUARTO

Presunta violación a los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con artículos 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015 al presuntamente exceder la jornada máxima legal sin la debida autorización del Ministerio del Trabajo.

CARGO QUINTO

Presunta violación a los artículos 249 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo por el no pago de las prestaciones sociales a sus trabajadores

CARGO SEXTO

Presunta violación a los Artículos 192 del Código Sustantivo del Trabajo por el no pago de vacaciones a sus trabajadores.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo, de encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra CARNICOS ESPECIALIZADOS SAS, identificada con Nit. 901154430-3 representada legalmente por la señora Laura Juliana Sanchez Vélez y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 25 No 7 A – 20, en la ciudad de Cali valle y en el Kilómetro 3 Autopista del Café Santa Rosa de Cabal Risaralda, con número telefónico 6024890744 3182574671 3202657015, correo electrónico carne-s@hotmail.com de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Cárnicos Especializados S.A.S"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa CARNICOS ESPECIALIZADOS SAS que aporte la certificación y aportes a la seguridad social de sus trabajadores desde el mes de enero del 2022 hasta el mes de noviembre del 2022.
2. Solicitar a la empresa CARNICOS ESPECIALIZADOS SAS que aporte evidencias del pago de cesantías del año 2021 de todos sus trabajadores-
3. Solicitar a la empresa CARNICOS ESPECIALIZADOS SAS que aporte evidencias del disfrute de vacaciones del año 2022 de todos sus trabajadores.
4. Solicitar a la empresa CARNICOS ESPECIALIZADOS SAS que aporte evidencias del pago de primas de servicio del año 2021 y junio del 2022, de todos sus trabajadores.
5. Solicitar a la empresa CARNICOS ESPECIALIZADOS SAS que aporte copia de la resolución que lo autoriza a laborar horas extras.
6. Solicitar a la empresa CARNICOS ESPECIALIZADOS SAS que aporte evidencias del pago de horas extras desde el mes de enero hasta el mes de noviembre del 2022, de todos sus trabajadores.
7. Solicitar a la empresa CARNICOS ESPECIALIZADOS SAS que aporte evidencias de entrega de dotación del año 2022 de todos sus trabajadores.

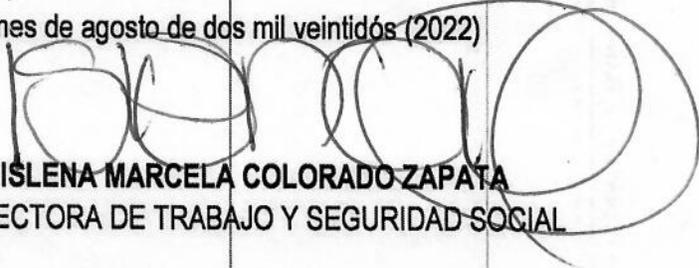
Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la carrera 12 No 11-24 en el municipio de Santa Rosa de cabal Risaralda

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)


ISLENA MARCELA COLORADO ZAPATA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Islena Marcela C.

Revisó: Lina Marcela V.

Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/ISLENA/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS CARNICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.docx